

Señor (a)
ANONIMO
KR 80 B 11 C 09

Decisión empresarial No. 1682229 emitida el día 8 de julio de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1748676 del día 19 de junio de 2025

CONTESTACIÓN.

1. En atención a la petición **2897802025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto **del presente oficio**, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 2897802025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnica: enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

SE DESCRIBE LA SITUACION QUE HA VENIDO SUCEDIENDO EN LA DIRECCION CARRERA 80B #11C-09 EN EL PRIMER PISO, ESTE GARAJE OPERA UN CENTRO DE PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS CARNICOS, DESPOSTE DE CERDOS, DONDE NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES SANITARIAS PERTINENTES. DEBIDO AL MAL ESTADO DE LOS INSUMOS QUE USAN, TANTO EN ESTADO CRUDO COMO EN EL PROCESO DE COCCION, LOS OLORES SON PUTREFACTOS, AL PUNTO DE TENER GANAS DE VOMITAR, LOS OLORES INGRESAN A NUESTRA VIVIENDA, EN CONSECUENCIA, A ESTA SITUACION, NO ES POSIBLE ABRIR LAS VENTANAS DE NINGUN PISO COMO TAMPOCO EL USO DE LA TERRAZA QUE CONTAMOS PARA COLGAR LA ROPA DADO QUE LOS OLORES PENETRAN LA ROPA. NO CUENTAN CON EXTRACTOR DE OLORES QUE PERMITAN LA DIFUMINACION DE LOS OLORES, COCINAN CON LA PUERTA ABIERTA Y HAY UNA VENTANA QUE NO TIENE VIDRIO DE ESE GARAJE. LOS DESECHOS DE ESE NEGOCIO DEBEN TENER UN PROTOCOLO DIFERENTE DADO QUE NO CORRESPONDEN A UNA VIVIENDA, DEJAN LOS DESECHOS EN HORARIOS QUE NO CORRESPONDEN A MARTES, JUEVES Y SABADO Y LO DEJAN EN EL POSTE DE LA ESQUINA DE LA IZQUIERDA DE LA CUADRA A CUALQUIER HORA, CUANDO NO LO RECOGEN SE VEN LAS TRIPAS, LAS CABEZAS DE LOS CERDOS, COMIDA COMO RELLENA EN ESTADO DE DESCOMPOSICION. NUNCA SE VE QUE COLOQUEN LAS BOLSAS DE LOS RESIDUOS AL FRENTE DEL GARAJE SIEMPRE ES EN LA ESQUINA, PORQUE EL OLOR NO SE LO AGUANTAN NI ELLOS MISMOS, PERO EL RESTO DE LA COMUNIDAD SI TIENE QUE PERCIBIR EL OLOR. DURANTE EL MES DE FEBRERO Y MARZO DE 2025, LES EFECTUARON VARIAS VISITAS POR PARTE DE VANTI, DADO QUE SE PRESENTARON INCONSISTENCIAS EN EL CONSUMO DEL GAS ANTE UNA POSIBLE MANIPULACION DEL CONTADOR, EL INMUEBLE SOLO CUENTA CON UN CONTADOR DEL GAS, EL CUAL ES DOMESTICO, DADO QUE AHI TAMBIEN COCINAN DE MANERA INDUSTRIAL, POR LO QUE EL POTENCIAL RIESGO DE FUGA O ALGO MAS GRAVE ES PARA TODOS, NO SE CONOCEN MAS DETALLES DE LA SITUACION. TAMBIEN SE HA VENIDO EFECTUANDO LA LLEGADA DE VEHICULOS TIPO FURGON CON CERDOS MUERTOS CON UN OLOR PUTREFACTO, LOS CUALES LOS BAJAN Y POR EL

(…)

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1748676**:

Por parte de relaciones con la comunidad, aclaran que el 25 de junio de 2025, se llevó a cabo un ejercicio informativo para recordar, horarios, frecuencias y lugares adecuados para la correcta presentación de los residuos domiciliarios, en la dirección reportada. De continuar con un comportamiento inadecuado, sugerimos respetuosamente que se gestione ante las autoridades locales las acciones de control y vigilancia para aplicar las sanciones establecidas en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, que corresponde a comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, teniendo en cuenta la responsabilidad que se endilga a estas entidades en el libro tercero de la misma ley.

Se adjunta registro fotográfico:



Además, y conforme a la manifestación:

“(…)

USUARIO REPORTA REGUEROS DE RESIDUOS SOLIDOS EN LA DIRECCION KR 80 B 11 C 09 EN LA ESQUINA POR FAVOR REALIZAR LA VERIFICACION DEL SITIO.

(…)”

Ciudad Limpia mediante el PQR 1748674, aclara desde el área operativa encargada:

Se realiza la visita correspondiente a la dirección de los hechos, sin embargo, las frecuencias de recolección son los días martes, jueves y sábado en horario diurno. Durante las frecuencias se da cumplimiento al criterio de área limpia. se debe a la indisciplina ciudadana.

*Frente a lo anterior se recuerda que el servicio de recolección domiciliaria se presta los días (martes, jueves y sábado) en el horario diurno, asegurando el área limpia una vez se efectúa la prestación del servicio; de conformidad con lo estipulado en el **DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 1077 de 2015, SUBSECCION 2 ALMACENAMIENTO Y PRESENTACIÓN.***

ARTICULO 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.

2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.

3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la Actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.

4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.

5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.

6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.

7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario Cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

Parágrafo. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria.

Decreto reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo II, artículo 2.3.2.2.3.30. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

En el artículo 2.3.2.2.3.31. Horarios de recolección. La persona prestadora del servicio público aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta cantidad de residuos generados, las características cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.

Artículo 2.3.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de la las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

Se permite informar que, se llevó a cabo campañas de sensibilización en el sector indicado el pasado 25 de junio de 2025; por otra parte, la frecuencia de recolección el servicio se realiza los martes, jueves y sábado en horario diurno, durante la

frecuencia se da cumplimiento, por lo tanto, se hace seguimiento, garantizando el área limpia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero